

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 083-2019-01081

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**1°. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2°.** Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. *Oficiese.***

**3°.** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4°.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5°.** En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le haya sido descontado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

**6°.** Sin costas.

**7°.** Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 12 de octubre del 2021**  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 069-2010-01438

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes el certificado de tradición del inmueble objeto de cautela allegado por la actora que da cuenta de lo ordenado en proveído agosto 11 del año en curso.

De otro lado, atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial del demandante, secretaria proceda a elaborar nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos, precisando que el secuestro del inmueble recae sobre la *cuota parte que le corresponde a la aquí demandada* tal como se evidencia en el certificado de tradición militante a folios 124 y 125; así mismo, *inclúyase de manera correcta y obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 12 de octubre del 2021  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 020-2018-00439

Pese a que la liquidación del crédito no fue objetada, el Despacho no la aprueba ni tampoco procede a modificarla por cuanto en el término ordenado en auto anterior no se acreditó la calidad en la que dice actuar el administrador de la copropiedad demandante conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago en concordancia con el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 12 de octubre del 2021**  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 042-2017-01482

Atendiendo lo solicitado y en el evento de existir dineros pendientes de pago para el proceso de la referencia, se ordena a la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias* hacer entrega de los títulos judiciales a la parte **DEMANDANTE** hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P., siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o demandado, no se encuentre embargado, no exista un acreedor con mejor derecho.

Sin perjuicio de lo anterior se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 12 de octubre del 2021  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 018-2017-01903

Teniendo en cuenta lo comunicado por el Juzgado 18 Civil Municipal de la ciudad en escrito precedente, *secretaria continúe con la entrega de dineros al demandante conforme a lo ordenado en autos y en los términos del artículo 447 del C.G.P.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 12 de octubre del 2021  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 018-2017-01903

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por el extremo actor y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 30% del salario mínimo legal, primas, bonificaciones y demás emolumentos legales que devengue el aquí demandado JOHN JAIRO VALERO CASTELBLANCO con C.C. No. 1.056.612.856 como empleado de PROYECTOS DE VANGUARDIA SAS. **Limitando la medida a la suma de \$22'000.000. Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 12 de octubre del 2021  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 006-2004-01267

Agréguese a los autos lo comunicado por el Juzgado II Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá en oficio No. O-092I-246, donde pone en conocimiento que el proceso 067-2004-01724 fue terminado por desistimiento tácito mediante proveído marzo 23 de 2021. En tales condiciones se tiene por cancelado el embargo de remanentes solicitado a través del oficio No. 31233 del 30 de junio de 2016.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 12 de octubre del 2021  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 03I-2018-00513

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal de la ciudad.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**1º. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2º.** Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

**3º.** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4º.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5º.** En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

**6º.** Sin costas.

**7º.** Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 12 de octubre del 2021**

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**Secretaria**

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 063-2015-00464

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora, es del caso ponerle en conocimiento que conforme lo dispone el artículo 115 del C.G.P., la certificación solicitada la puede expedir el secretario sin necesidad del auto que la ordene.

Así las cosas, *secretaria proceda de conformidad.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 12 de octubre del 2021**  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 063-2015-00464

Incorpórese al plenario el oficio No. O-0921-2511 proveniente del Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad, donde informa que tendrá en cuenta para el momento procesal oportuno el embargo de remanentes solicitado. En conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 12 de octubre del 2021**  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 022-2018-00231

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

De otro lado, se conmina a la actora para que indague y solicite medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 12 de octubre del 2021**  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 060-2014-00584

Por secretaria ofíciase al administrador del parqueadero ADMINISTRAMOS JURIDICOS SAS para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo identificado con las placas y características enunciadas en el acta de inventario vista a folio 85 denunciado como de propiedad del demandado. Así mismo adviértasele que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, *so pena de las sanciones del caso*. **Secretaria oficie en dicho sentido anexando copia de los folios 81 al 88, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.**

Así mismo. *secretaria oficie en los términos del inciso primero del proveído octubre 25 de 2017. Una vez elaborado el oficio remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.*

De otro lado, se conmina al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de la medida cautelar del automotor.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 12 de octubre del 2021  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 060-2014-00584

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea la demandada MARIA STELLA SARMIENTO GUARNIZO con C.C. 24.117.066 en la cuenta de ahorros relacionada en el escrito que antecede, limitando la medida a la suma de **\$100'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 12 de octubre del 2021**  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 043-2014-00027

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea la demandada DERLY AMANDA BARRERA TORRES con C.C. 51.811.732 en la cuenta de ahorros relacionada en el escrito que antecede, limitando la medida a la suma de **\$27'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 12 de octubre del 2021**  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 040-2019-00959

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 40 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, el Despacho

**DISPONE:**

**1°. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo hipotecario por el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

**2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. Oficiese y hágase entrega al EXTREMO EJECUTANTE.**

**3°** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4°.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDANTE a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de que la obligación continua vigente, no se ha pagado en su totalidad.

**5°.** Sin costas.

**6°.** Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 12 de octubre del 2021  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 055-2018-00151

El Despacho le advierte al profesional del derecho que no es la etapa procesal pertinente para avaluar el inmueble por cuanto no se cumplen los parámetros establecidos en el artículo 444 del C.G.P., tenga en cuenta que el bien objeto de cautela aún no se encuentra secuestrado.

No obstante, se pone en conocimiento que el valor del avalúo catastral del bien, es el del *certificado de catastro*, mas no de la constancia de declaración y/o pago del impuesto predial.

Así las cosas, se conmina al extremo ejecutante para que informe las resultados del trámite dado al despacho comisorio No. 036.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 12 de octubre del 2021**  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 085-2018-00464

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**1°. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2°.** Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciense.**

**3°.** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4°.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5°.** En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le haya sido descontado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

**6°.** Sin costas.

**7°.** Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 12 de octubre del 2021  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 077-2014-01196

No se accede a lo solicitado por cuanto en el contrato de mandato no se determina que los depósitos judiciales deban ser entregados a nombre de la mandataria Orignar Soluciones Ltda., quien además no es parte en el asunto, cabe precisar que dicho contrato se acordó para perfeccionar venta o cesión de créditos. Por lo tanto, la petición debe venir coadyuvada por quien funge como liquidador de la cooperativa demandante.

De otro lado, en los términos del artículo 4° del Decreto 806 de 2020, por la Oficina de Apoyo remítase a la apoderada judicial de la actora las piezas procesales a las que hace referencia en el escrito precedente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 12 de octubre del 2021**  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 033-2017-00435

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de la ciudad.

Agréguese a los autos el oficio No. O-042I-3I35 proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad, mediante el cual deja a disposición del presente proceso los remanentes solicitados con anterioridad, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes.

En consecuencia y de conformidad con lo normado en el Art. 466 del C.G.P., se ordena oficiar a precitado juzgado para que informe si el bien mueble (vehículo) dejado a disposición del proceso de la referencia fue objeto de secuestro, de ser así, remítase copia autentica de la diligencia. De igual forma deberá comunicar si el secuestre ha rendido cuentas comprobadas del bien dejado bajo su custodia y si presto la caución de Ley anexando copia de la documental. **Oficiese en dicho sentido.**

Así mismo se conmina a la actora para que proceda de manera inmediata a tramitar los oficios No. O-042I-3I33 y O-042I-3I34, a fin de que la medida cautelar de embargo quede vigente para el presente proceso.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 12 de octubre del 2021  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 033-2017-00435

No se accede a lo solicitado en escrito precedente, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros que posea el demandado. Amen que la petición de oficiar a la NUEVA EPS no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 12 de octubre del 2021  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 068-2013-00886

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO:** Señalar la hora de las 08:00 A.M. del día 16 del mes de NOVIEMBRE del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo distinguido con placas **MKW571**, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$10'560.000**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

**TERCERO:** *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

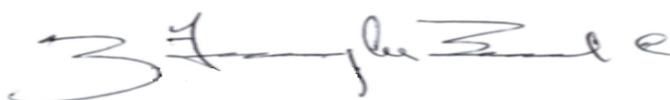
Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho—Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, *se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada.*

Por último, *se conmina nuevamente a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4º artículo 446 del C.G.P.*

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 12 de octubre del 2021**  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 037-2017-00692

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas, el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 12 de octubre del 2021**

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 053-2019-00403

Incorpórese al plenario el oficio No. 21-I035 proveniente del Juzgado 6° Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, donde informa que tendrá en cuenta para el momento procesal oportuno el embargo de remanentes solicitado. En conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 12 de octubre del 2021**  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 072-2020-00061

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 72 Civil Municipal de la ciudad.

Revisado el plenario no se evidencia el memorial de sustitución de poder al que se hace alusión en escrito precedente, por lo tanto, se conmina al memorialista para que se sirva allegar referido documento, en aras de decidir lo que en derecho corresponda.

Cumplido con lo anterior se dará trámite a las peticiones presentadas, por cuanto el memorialista no se encuentra reconocida en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

No obstante, *se requiere a la Oficina de Apoyo para que proceda a verificar si existen memoriales pendientes de trámite que correspondan al proceso de la referencia. En caso afirmativo anexarlos e ingresarlos al Despacho para decidir en derecho.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 12 de octubre del 2021**  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 072-2020-00061

Secretaria proceda a desglosar y agregar al proceso correspondiente el memorial obrante a folios 44 al 55, previas las constancias respectivas.

Así mismo se REQUIERE AL PERSONAL ENCARGADO DE AGREGAR LOS MEMORIALES E INGRESAR LOS PROCESOS AL DESPACHO, para que presten más interés y compromiso al momento de realizar dichas funciones, verificando que el memorial si corresponda al litigio.

Cúmplase, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 022-2013-00801

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone:

*Oficiar* al pagador del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION, para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 20550 del 24 de septiembre de 2020, radicado en esa entidad el 20/11/2020. Así mismo adviértasele sobre las *sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso; multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales al destinatario del oficio que desatienda la orden impartida en los casos previstos de referido artículo, concretamente y para este caso por no dar cumplimiento al numeral 9°*. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 47 vto., remítase por el medio más expedito**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 12 de octubre del 2021  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 022-2008-01025

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes las nuevas facultades otorgadas a la Dra. Nely Amparo Cuevas Gutiérrez conforme se desprende del escrito de poder.

En tales condiciones teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la actora, de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**1º. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2º.** Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

**3º.** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4º.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5º.** En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

**6º.** Sin costas.

**7º.** Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 12 de octubre del 2021**

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**Secretaria**

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 052-2016-00072

No se accede a lo solicitado en el escrito precedente, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros que posea el demandado. Amen que la petición de oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 12 de octubre del 2021  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 033-2017-00888

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**1°. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2°. Decretar** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

**3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.**

**4°. Ordenar** el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5°. Sin costas.**

**6°. Archivar** en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 12 de octubre del 2021**  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
**Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., once (11) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-00959-08

Encontrándose el proceso de la referencia al Despacho para lo pertinente y no obstante los Juzgado 14 y 48 Civil del Circuito de la ciudad no ha dado respuesta a los requerimientos efectuados, es del caso hacer las siguientes precisiones y disponer lo que en derecho corresponde de acuerdo a las actuaciones acaecidas al interior del proceso y lo solicitado por la parte actora.

En primer lugar, manifiesta la apoderada del extremo ejecutante que de la simple lectura de las actas de las diligencias de secuestro de bienes muebles y enseres efectuadas dentro del proceso 2015-115 del Juzgado 14 Civil del Circuito y la desarrollada en este asunto se puede colegir que se trata de bienes diferentes. Frente a ello, ha de tenerse en cuenta que la identificación de ciertos bienes no es lo suficientemente específica para establecer que efectivamente son distintos; entre ellos, “*PESA DE MOSTRADOR, COMPUTADOR MARCA LG REF 304NDNUML063, COMPUTADOR LANUS REF JI99I3LEIIII0600885*”, los cuales probablemente pudieron ser secuestrados en el otro asunto, si los comparamos con los siguientes: “*pesa electrónica marca secade, un computador con monitor marca genyus con teclado mouse y parlantes, dos monitores marca LG con sus teclados, un monitor marca LG, un monitor marca JANUS, una CPU marca JANUS*”; de ahí la importancia de establecer bien sea con prueba documental o fotográfica que se trata de bienes diferentes para continuar con el trámite respectivo.

De ahí que también era deber de la parte demandante adelantar las actuaciones necesarias para dilucidar el tema, suceso que ha brillado por su ausencia y tan solo desde el momento de la diligencia ha estado a la espera de lo dispuesto por el juzgado de origen y por esta Sede.

De otro lado, con relación a los demás bienes, o mejor dicho, la mercancía secuestrada, se hace necesario precisar que de acuerdo al certificado de existencia y representación de la parte demandada DISTRIVIVERES LA LIBERTADA DE LA II SAS, esta tenía su domicilio en la Cl II No. 17-14, lugar donde a través de providencia de julio 29 de 2019 el juzgado de conocimiento ordenó, entre otros, el **embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres, sin incluir unidades comerciales**, mismo donde se materializó.

Bajo ese contexto tenemos que lo dispuesto fue el embargo de bienes **muebles y enseres** que supuestamente se encontraban en dicha dirección de propiedad de la demandada; sin embargo, lo secuestrado por el comisionado fue las mercancías y mobiliario del establecimiento de comercio o empresa de la pasiva las cuales hacen parte

de la unidad comercial conforme los numerales 3 y 4 del canon 516 del del Cogido de Comercio, olvidando que para esta clase de embargos no es posible realizar la denuncia aislada de bienes; es decir, de un lado el establecimiento y de otro su mobiliario o mercancías.

Huelga recordar que, para proceder con esta clase de medidas, previamente es necesario ante Cámara de Comercio la inscripción del embargo en el registro mercantil de acuerdo al numeral 8° del artículo 28 íbidem y posteriormente si es posible secuestrar los elementos que hacen parte de la unidad comercial.

En este orden de ideas, ante la irregularidad manifiesta en el curso de la diligencia de secuestro adelantada por la Alcaldía Local de los Mártires de esta ciudad, se puede concluir que este excedió los límites de sus facultades; motivo por el cual, ejerciendo el control de legalidad a que se encuentra obligado el juez como director del proceso en los términos del artículo 132 del C.G. del P., es preciso decretar la nulidad de su actuación de conformidad con el inciso 2° del artículo 40 de la misma norma y en su lugar ordenar levantar el secuestro de la mercancía y mobiliario.

Por lo breve, el Despacho DISPONE:

**PRIMERO:** DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres adelantada por la Alcaldía Local de los Mártires en la ciudad de Bogotá el 25 de mayo de 2018, respecto de la mercancía y mobiliario allí descritos.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre los bienes muebles y enseres cautelados en la diligencia de secuestro precitada. **Oficiese a quien corresponda.**

Notifíquese, (2)



**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá <b>Bogotá D.C. 12 DE OCTUBRE DE 2021</b> Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., once (11) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-00959-08

Teniendo en cuenta lo dispuesto en providencia anterior y con el fin de atender en debida forma la medida cautelar solicitada por la parte actora, se DISPONE.

Proceda la Oficina de Apoyo a elaborar el despacho comisorio ordenado en el ordinal segundo de la providencia de julio 29 de 2016 (fl. 10) con el fin de EMBARGAR Y SECUESTRAR LOS BIENES MUEBLES Y ENSERES de propiedad de la parte demandada ubicados en la Calle 11 No. 17-14 de Bogotá, sin incluir vehículos automotores ni unidades comerciales sujetos a registro u otros y los inembargables de que trata el artículo 594 del C.G.P.

Para tal efecto comisionese con amplias facultadas al señor al Señor Alcalde de la Localidad de la zona respectiva de la ubicación de los bienes en la ciudad de Bogotá. Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia MIGUEL ALFONSO GUZMÁN MONROY, quien hace parte de la lista de auxiliares.

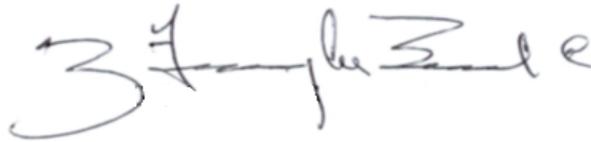
*Elabórese el respectivo despacho comisorio incluyendo de manera obligatoria información detallada de contacto de las partes, nombre, cedula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado; conforme a la Circular CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 emitida por Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.*

**De igual forma, acláresele** al comisionado que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra. Hágasele la advertencia al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Una vez elaborado, remítase a la parte actora para su diligenciamiento junto con los anexos correspondientes.

Notifíquese, (2)



**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 12 DE OCTUBRE DE 2021**  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., once (11) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00850-43

Cumplida la carga procesal dispuesta en auto de agosto 6 de 2021 y con el fin de continuar el trámite respectivo, se **DISPONE**:

Señalar nuevamente a la **HORA DE LAS 10:00 A.M DEL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2021**, para adelantar la audiencia programada mediante providencia de junio 18 de 2021 con fundamento en el canon 392 en armonía con los artículos 372 y 373 del C.G. del P.

Para tal efecto, téngase en cuenta las advertencias dispuestas en la providencia precitada y que en la hora aquí señalada se practicaran las pruebas allí decretadas

De igual forma, de nuevo se recuerda a las partes y apoderados que con anterioridad a la fecha de la audiencia se informara a través del correo informado para notificaciones, la forma en que se desarrollara la misma, bien sea de forma presencial o virtual; en caso de ser esta última, se remitirá el respectivo link mediante el cual deben conectarse, advirtiendo desde ahora que se requiere tener la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

Finalmente, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en providencia de agosto 6 de 2021 frente a la solicitud de copia del acta de audiencia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 12 DE OCTUBRE DE 2021**  
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ